

CSP-14-2024

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES ASESOR TÉCNICO AGROPECUARIO

Nosotros, **MARÍA LUISA MARTELL CANIZALES**, mayor de edad, casada, Licenciado en Educación Media en el Área Comercial, hondureña, con documento nacional de identificación número 0501-1953-01145 y de este domicilio, actuando en mi condición de **ALCALDESA MUNICIPAL** de la ciudad de **PUERTO CORTÉS**, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día 28 de noviembre del 2021, tal como consta en credencial extendida por el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN ACTA ESPECIAL** punto tercero de sesión celebrada el veinte de diciembre del dos mil veintiuno según ACTA número setenta y cuatro-dos mil veintiuno (74-2021) de fecha 20 de diciembre del año 2021, juramentada por la señora Gobernadora Departamental de Cortés el 21 de enero del 2022, según Acta número cero cero ocho guion dos mil veintidós (008-2022) y Acta de toma de posesión número uno de Sesión Extraordinaria del veinticinco de enero del dos mil veintidós, que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE** y por otra parte el señor **ALBERTO BENJACOB LÓPEZ CONTRERAS**, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0506-1987-01244 y de este domicilio, quien para efectos de este contrato se denominará **EL PROFESIONAL**, hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES ASESOR TÉCNICO AGROPECUARIO** ; contrato que estará sujeto a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: AUTORIZACION DEL CONTRATO**: EL CONTRATANTE manifiesta que está debidamente facultado para la firma del presente contrato según artículo (25) de las Normas Generales de Administración del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Puerto Cortés; por lo que en este acto contrata los servicios de **EL PROFESIONAL para ASESOR TÉCNICO AGROPECUARIO** .- **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS**: EL PROFESIONAL se compromete a brindar a favor de EL CONTRATANTE a desarrollar las siguientes actividades:

- 1) Dar asistencia técnica en el proyecto "FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL" dirigido a la población del Municipio de Puerto Cortés.

CLAUSULA TERCERA: A) Este Contrato cuenta con una Asignación Presupuestaria de la partida número 04-19-259, emitido por el Departamento de Contabilidad y Presupuesto. **B) EL PROFESIONAL** No estará sujeto a un horario determinado. **C) El Contrato**, por su naturaleza no incluye vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados.- **CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO**: la vigencia del presente contrato de servicios será a partir del 1 al 30 de junio.- **CLAUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO**: Por los servicios prestado por EL PROFESIONAL, EL CONTRATANTE se compromete a cancelar la cantidad de **DIECISEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L16,000.00)**, EN CONCEPTO DE HONORARIOS PROFESIONALES, pago que



se realizará mensual, y del cual se harán las deducciones legales correspondientes. EL PROFESIONAL deberá presentar constancia de estar bajo el Régimen de pagos a cuenta vigente al momento de realizar el trámite de pago y de no presentarla se realizaran las deducciones legales correspondientes. El Profesional deberá presentar Informe detallado con las evidencias del caso sobre el desarrollo de sus actividades como requisito previo a su pago, el cual deberá contar con el visto bueno de quien administra dicho contrato.- **CLAUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**: EL CONTRATANTE designa a la jefatura del departamento de Desarrollo Económico Local como su enlace con EL PROFESIONAL quien supervisará las actividades de EL PROFESIONAL.- **CLAUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato de servicios terminara por cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento por parte de EL PROFESIONAL de cualquiera de las actividades enumeradas en la cláusula segunda del presente contrato. b) Cumplimiento del termino establecido en el presente contrato, salvo prorroga del mismo. c) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. d) Cualquiera otra establecida en nuestra legislación. **CLAUSULA OCTAVA: SOMETIMIENTO A JURISDICCIÓN**: ambas partes acuerdan que en caso de controversia por el presente contrato se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras Seccional de Puerto Cortés. **CLAUSULA NOVENA: CLAUSULA ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN**. El Profesional está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: 1. A efecto de la presente clausula, se definen las siguientes expresiones: a) "Práctica fraudulenta" cuando un funcionario o empleado público que interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público. b) "Prácticas coercitivas" significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato. c) "Cohecho" también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo. d) "Extorsión o instigación al delito" Quien con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. e) "Tráfico de influencias" es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. 2. El contratante, anulará el contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina que el Profesional ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión. 3. El Contratante, anulará el contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina en cualquier momento

que los representantes o socios del Profesional han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante la ejecución de dicho contrato, y sin que el Profesional hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que el Contrante considere satisfactorias para corregir la situación. 4. El ente contratante tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien éste designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y de auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del Profesional. Asimismo el Profesional, se adhiere, conoce, acepta y se compromete a: 1. Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. 2. Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados. 3. No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficios o ventaja indebida. 4. No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier persona.

CLAUSULA DÉCIMA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral, y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) **Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) **Prácticas Colusorias:** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros,

[Firma]

realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán las responsabilidades por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios asociados ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. Las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia. En fe de lo cual y para fines legales correspondientes, suscribimos este CONTRATO en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, a los 26 días del mes de julio del año 2024.



LIC. MARIA LUISA MARTELL CANIZALES
ALCALDE/SA MUNICIPAL

ING. ALBERTO BENJACOB LOPEZ CONTRERAS
EL PROFESIONAL

Elaborado por:

ABG. CAROLINA B. PORTILLO MORENO
PROCURADURIA MUNICIPAL



CSP-15-2024.

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA INSTRUCTOR DE TALLER DE MANIPULACIÓN DE CARGA DIRIGIDO A LOS COLABORADORES MUNICIPALES QUE ADMINISTRAN LAS BODEGAS DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS, OTROS DE LOS DIFERENTES DEPARTAMENTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.

Nosotros, **MARÍA LUISA MARTELL CANIZALES**, mayor de edad, casada, Licenciado en Educación media en el área comercial, hondureña, con tarjeta de identidad número 0501-1953-01145 y de este domicilio, actuando en mi condición de **ALCALDESA MUNICIPAL** de la ciudad de **PUERTO CORTÉS**, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día 28 de noviembre del 2021, tal como consta en credencial extendida por el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN ACTA ESPECIAL** punto tercero de sesión celebrada el veinte de diciembre del dos mil veintiuno según **ACTA** número setenta y cuatro-dos mil veintiuno (74-2021) de fecha 20 de diciembre del año 2021, juramentada por la señora Gobernadora Departamental de Cortés el 21 de enero del 2022, según Acta número cero cero ocho guion dos mil veintidós (008-2022) y Acta de toma de posesión número uno de Sesión Extraordinaria del veinticinco de enero del dos mil veintidós, que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE** y por otra parte el señor **JESUS MENDIETA ESPINAL**, mayor de edad, casado, Licenciado en Mercadotecnia con Master en Dirección de Recursos Humanos, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 1702-1973-00048 y de este domicilio, quien para efectos de este contrato se denominará **EL PROFESIONAL**, hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA INSTRUCTOR DE TALLER DE MANIPULACIÓN DE CARGA DIRIGIDO A LOS COLABORADORES MUNICIPALES QUE ADMINISTRAN LAS BODEGAS DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS, OTROS DE LOS DIFERENTES DEPARTAMENTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS**, contrato que estará sujeto a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: AUTORIZACION DEL CONTRATO:** EL **CONTRATANTE** manifiesta que está debidamente facultado para la firma del presente contrato según artículo (25) de las Normas Generales de Administración del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Puerto Cortés; por lo que en este acto contrata los servicios de **EL PROFESIONAL** para **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA INSTRUCTOR DE TALLER DE MANIPULACIÓN DE CARGA DIRIGIDO A LOS COLABORADORES MUNICIPALES QUE ADMINISTRAN LAS BODEGAS DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS, OTROS DE LOS DIFERENTES DEPARTAMENTOS.**- **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS:** EL **PROFESIONAL** se compromete a brindar a favor de **EL CONTRATANTE** a desarrollar las siguientes actividades: Impartir capacitación con los siguientes temas a desarrollar:

Seguridad	Riesgos	Equipos de Protección
Lesiones	Manejo Correcto de la Carga	Formas de manipular la carga
Las 5S	Accidentes	Recomendaciones

CLAUSULA TERCERA: A) Este Contrato cuenta con una Asignación Presupuestaria de la partida número 02-07-255, emitido por el Departamento de Contabilidad y Presupuesto. B) EL PROFESIONAL No estará sujeto a un horario determinado. C) El Contrato, por su naturaleza no incluye vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados.- **CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** la vigencia del presente contrato de servicios será a partir del primero(1) de julio del dos mil veinticuatro (2024) y quince (15) de julio del dos mil veinticuatro (2024).- **CLAUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO:** Por los servicios prestado por EL PROFESIONAL, EL CONTRATANTE se compromete a cancelar la cantidad VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L 28,1250.00) , EN CONCEPTO DE HONORARIOS PROFESIONALES, pago que se realizará al finalizar el contrato, y del cual se harán las deducciones legales correspondientes. EL PROFESIONAL deberá presentar constancia de estar bajo el Régimen de pagos a cuenta vigente al momento de realizar el trámite de pago y de no presentarla se realizarán las deducciones legales correspondientes. El Profesional deberá presentar Informe detallado con las evidencias del caso sobre el desarrollo de sus actividades como requisito previo a su pago, el cual deberá contar con el visto bueno de quien administra dicho contrato.- **CLAUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATANTE designa a la Jefatura de Talento Humano como su enlace con EL PROFESIONAL quien supervisará las actividades de EL PROFESIONAL.- **CLAUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato de servicios terminara por cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento por parte de EL PROFESIONAL de cualquiera de las actividades enumeradas en la cláusula segunda del presente contrato. b) Cumplimiento del termino establecido en el presente contrato, salvo prorroga del mismo. c) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. d) Cualquiera otra establecida en nuestra legislación. **CLAUSULA OCTAVA: SOMETIMIENTO A JURISDICCIÓN:** ambas partes acuerdan que en caso de controversia por el presente contrato se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras Seccional de Puerto Cortés. **CLAUSULA NOVENA: CLAUSULA ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN.** El Profesional está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: 1. A efecto de la presente cláusula, se definen las siguientes expresiones: a) "Práctica fraudulenta" cuando un funcionario o empleado público que interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público. b) "Prácticas coercitivas" significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato. c) "Cohecho" también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo.

nivel de conducta ética, moral, y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán las responsabilidades por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios asociados ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a.** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del Contratante: **i.** A la eliminación definitiva del Contratista de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta ética



d) "Extorsión o instigación al delito" Quien con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. e) "Tráfico de influencias" es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaleciéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. 2. El contratante, anulará el contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina que el Profesional ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión. 3. El Contratante, anulará el contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina en cualquier momento que los representantes o socios del Profesional han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante la ejecución de dicho contrato, y sin que el Profesional hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que el Contrante considere satisfactorias para corregir la situación. 4. El ente contratante tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien éste designe, inspeccionar los registro contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y de auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del Profesional. Asimismo el Profesional, se adhiere, conoce, acepta y se compromete a: 1. Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. 2. Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados. 3. No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficios o ventaja indebida. 4. No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier persona. **CLAUSULA DÉCIMA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto

del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. Las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia. En fe de lo cual y para fines legales correspondientes, suscribimos este CONTRATO en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, a los dos (2) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).


LIC. MARIA LUISA MARTELL CANIZALES
ALCALDESA MUNICIPAL




MTR. JESÚS MENDIETA ESPINAL
EL PROFESIONAL

Elaborado por:


ABG. CAROLINA B. PORTILLO MORENO
PROCURADURIA MUNICIPAL

